

la multa que le ha sido impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días no ingresa en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa, con duración máxima de un año, de acuerdo con el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 14 de abril de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.879-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de José Alcaraz Botia, que lo tuvo en calle Rada, número 29, de Barcelona; de Marcelino González Martínez y de Manuel López Ardoy, que lo tuvieron en colonia Estebanell de Freixenet (Gerona), se les notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 10 de abril de 1964, al conocer del expediente 16/64, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el apartado 1) del artículo séptimo y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar responsables de la referida infracción en concepto de autores a José Alcaraz Botia y a Marcelino González Martínez.

Tercero.—Declarar que para los dos responsables concurre la circunstancia agravante número 4 del artículo 15 de la Ley.

Cuarto.—Imponer al responsable José Alcaraz Botia una multa de 3,34 veces sobre la mitad del valor del género, que asciende a 35.654,50 pesetas. Imponer al responsable Marcelino González Martínez una multa de 3,34 veces sobre el valor de la mitad del género, que asciende a 35.654,50 pesetas. Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso del género aprehendido.

Quinto.—Declarar el comiso de los dos automóviles en que se transportaba el género.

Sexto. Absolver a Manuel López Ardoy.

Séptimo.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 18 de abril de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.131-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Agustino Joaquín Alfonso, que últimamente tuvo su domicilio en Calsadina, número 26, Lisboa, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 12 de febrero de 1964 del expediente número 1.127 de 1963, instruido por aprehensión de 47 válvulas electrónicas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero del artículo 11 de la vigente Ley, por importe de 940 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Agustín Joaquín Alfonso.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estiman las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.820 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la devolución de las válvulas electrónicas aprehendidas una vez satisfecha la penalidad impuesta, y el

importe del Impuesto de la Tarifa Fiscal correspondiente, que asciende a 258,50 pesetas.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 14 de marzo de 1964.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—2.176-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 1.099/62, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a Virgilio Antolínez Miguel y Teótimo Tapia García.

3.º Imponerles las siguientes multas:

A Virgilio Antolínez Miguel, 390 pesetas.

A Teótimo Tapia García, 390 pesetas.

Total importe de las multas: 780 pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a Victorino Tapia Blanco o Victorino Tapia García.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Victorino Tapia Blanco o Victorino Tapia García, cuyo último domicilio conocido era en Ronda de Toledo, número 24, Madrid, el de ambos, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar, ante este Tribunal, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 8 de abril de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.765-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de fincas afectadas en el término municipal de El Tiemblo con motivo de supresión de curvas en los kilómetros 22,695 al 35,595 carretera nacional 403, de Toledo a Valladolid, sección de Burghondo a Venta Tablada.

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas del término municipal de El Tiemblo con motivo de supresión de curvas en los kilómetros 22,695 al 35,595 de la carretera nacional 403, de Toledo a Valladolid, sección de Burghondo a Venta Tablada.

1.º Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación, de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, el Ingeniero Jefe remitió al señor Alcalde de El Tiemblo la relación de propietarios para su rectificación con fecha 7 de febrero pasado el señor Alcalde contesta y devuelve la relación de propietarios debidamente rectificada. Abriéndose información pública durante el plazo de quince (15) días hábiles, publicándose dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 14 de marzo pasado; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 34, de 19 de marzo, y en el «Diario de Avila», de 3 de marzo. Enviándose también el texto del anuncio al señor Alcalde para su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Tiemblo.

2.º Resultando que dentro del plazo de información pública no se recibió en esta Jefatura ni en la Alcaldía del término municipal afectado por la expropiación ninguna reclamación, según certificación del Ayuntamiento de 25 del presente mes de abril.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 sobre expropiación forzosa.

1.º Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de aplicación, de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, acerca de la información pública y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía, sin que se hayan presentado reclamaciones.

2.º Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de aplicación, de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de aplicación ya citados, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuyos interesados a continuación se citan. (Se expresa número de orden, nombre y apellidos, vecindad y clase de cultivo.)

1. Mateo Ríos González.—El Tiemblo.—Viña 2.ª
2. Emiliana Díaz Hernández.—El Tiemblo.—Viña 2.ª
3. Hortensia Valdivia Hernández.—El Tiemblo.—Viña 3.ª
4. Eusebio Reviejo Yagüe.—El Tiemblo.—Viña 1.ª
5. Segundo Ríos de Castro.—El Tiemblo.—Viña 1.ª
6. Herederos de Pío González Rodríguez.—El Tiemblo.—Prado.
7. Valeriano Ríos de Castro.—El Tiemblo.—Monte bajo.

Avila, 2 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Julio Arenillas. 3.640.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Benavent de Tremp (Lérida), afectadas por las obras de: «Recargo de piedra y primer riego asfáltico, entre los p. k. 20 al 35 de la c. c. 1412, de Igualada a Tremp, sección de Folque a Tremp».

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» y en el diario «La Mañana» de 1 de octubre y 25 de septiembre de 1963, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Benavent de Tremp; todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho período de información pública no se ha formulado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación, Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultado.

2.º Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Lérida, 5 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. García.—3.541-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia relativa al expediente de expropiación de derechos afectados por las obras del proyecto «1-MU-114. Modificado de precios del de acondicionamiento. Supresión de badén p. k. 291,70 al 291,90 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga (tramo Totana a Librilla)».

Expediente de expropiación forzosa motivada por la construcción de las obras del proyecto «1-MU-114. Modificado de precios del de acondicionamiento. Supresión de badén p. k. 291,70 al 291,90 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga (tramo Totana a Librilla)».

Al estar incluidas las obras arriba reseñadas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964-1967, les es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, el procedimiento de urgencia en la expropiación regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957. Se publica en su virtud el presente edicto para hacer saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos que el día 18 de junio próximo, a las diez horas, se procederá a levantar sobre los terrenos el acta previa a la ocupación, advirtiendo a los interesados que podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario (artículos 52, tercero, de la Ley expropiatoria).

Asimismo se hace constar que por el presente edicto quedan notificados cuantos sin figurar en la relación que se publica a continuación se consideren afectados con este expediente expropiatorio al estar incluidos entre los definidos como interesados en los artículos tercero y cuarto de la Ley. Estos podrán presentarse el día, lugar y hora señalados para el levantamiento del acta previa.

Deberán ir provistos todos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan, último recibo de la contribución y certificación catastral.

Murcia, 8 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe.—3.657

Relación de propietarios afectados, con expresión de número de la finca, propietario, domicilio, población y clase de terreno

1. Don Andrés Cánovas Gil.—Juan de la Cierva, 1.—Totana. Huerta.
2. Don Pedro Abellán Herrero.—Santa Quiteria, 10.—Murcia.—Huerta.
3. Don Tristán Navarro, Administrador, don Roque Molina García.—Diputación de Mortí. Badén de contera.—Totana.—Huerta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1446/1964, de 6 de mayo, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Zarza Capilla (Badajoz), para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Zarza Capilla (Badajoz) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO